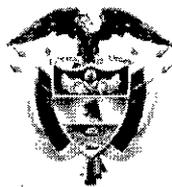


REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL META

Magistrado: CARLOS ENRIQUE ARDILA OBANDO

Villavicencio, catorce (14) de noviembre de dos mil diecisiete (2017).

REFERENCIA:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE:	JOSÉ ARNILFAR RAMÍREZ GUALI
DEMANDADO:	NACIÓN - MIN. DEFENSA - POLICÍA NACIONAL
RADICACIÓN:	50001-23-31-000-2008-00495-00

Observa el Despacho que, mediante memorial radicado el 04 de mayo de 2017 (fols. 281-284), el apoderado de la parte actora allegó el comprobante de consignación del pago de honorarios a la Junta Regional de Calificación de Invalidez de Bogotá y Cundinamarca, así mismo, en escrito del 05 de junio de 2017 (fols. 286 y 287), el mismo apoderado informa que remitió a dicha Junta de Calificación de Invalidez la documentación por ellos requerida a fin de rendir el dictamen.

No obstante, a la fecha no se ha obtenido la experticia decretada, por consiguiente, teniendo en cuenta el tiempo transcurrido, se requerirá a la Junta Regional de Calificación de Invalidez de Bogotá y Cundinamarca para que informe el trámite dado a la solicitud elevada mediante el oficio 0316 del 31 de enero de 2017 (fol. 269) referente al dictamen pericial del demandante JOSÉ ARNILFAR RAMÍREZ GUALI, identificado con la C.C. 12.273.544.

Finalmente, en cuanto a lo informado en memorial del 19 de octubre de 2017 (fols. 290-306), no se evidencia requerimiento alguno que deba ser objeto de pronunciamiento por parte del Despacho en este momento procesal, toda vez que el material probatorio solo será valorado por la Sala en la decisión que ponga fin a instancia.

De conformidad con lo expuesto, el Despacho dispone:

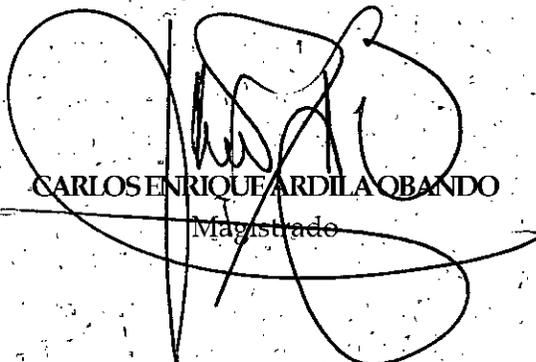
PRIMERO.- Por Secretaría, Requerir a la Junta Regional de Calificación de Invalidez de Bogotá y Cundinamarca para que informe el trámite dado a la solicitud elevada mediante el oficio 0316 del 31 de enero de 2017 (fol. 269) referente al dictamen pericial del demandante JOSÉ ARNILFAR RAMÍREZ GUALI, identificado con la C.C. 12.273:544, para que en el término de **CINCO 05 DÍAS**, contados a partir del recibo de la comunicación, la entidad requerida se pronuncie al respecto, de conformidad con la parte motiva.

SEGUNDO.- Requerir a los apoderados de ambas partes a fin que, de conformidad con su deber previsto en el numeral 6º del artículo 71 del C.P.C., presten toda su colaboración para llevar a cabo la prueba decretada en el auto del 28 de octubre de 2016, para lo cual deberán

Acción: Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Expediente: 50001-23-31-000-2008-00495-00
Auto: Requerir + reiterar
EAMC

aportar información y documentos, así como realizar las gestiones necesarias ante la entidad mencionada a fin de lograr su recaudo.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,



CARLOS ENRIQUE ARDILA OBANDO
Magistrado

Acción: Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Expediente: 50001-23-31-000-2008-00495-00
Auto: Requerir + reiterar
EAMC